SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 6 minutos)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores se complace en recibir al señor Subsecretario del Ministerio del Interior, al señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a sus asesores, con la finalidad de analizar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se modifica el régimen del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Para nosotros es un gusto estar aquí y antes que nada quiero excusar la presencia del señor Ministro, quien ha recibido la visita de miembros del Ministerio del Interior del Reino de España, por lo que se ha visto impedido de poder concurrir.

Estamos aquí en representación del Ministerio, junto con el Director de Asistencia Social Policial o Caja Policial y la señora Subdirectora. También asiste hoy el Director interino de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sus asesores.

Esta es una ley a la que el Ministerio del Interior le ha dado una importancia fundamental, porque implica algo muy sensible para los policías. El anteproyecto surgió de muchas discusiones, en el buen sentido de la palabra, entre miembros políticos del Ministerio del Interior, pero también policías integrantes de algunas jerarquías de dicha Cartera, como pueden ser los miembros de la Caja Policial y el Director de la Policía Nacional. Asimismo, se escucharon a policías en actividad que tienen experiencia en el tema y a asociaciones civiles de policías, ya sea en actividad o en retiro. En base a eso se creó un proyecto que nos pareció el más adecuado para ponernos al día con la normativa previsionaria y que tratara de evitar los altos déficit que tiene hoy la Caja Policial. Luego, este estudio pasó al Poder Ejecutivo en sí, y en él trabajó la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que hizo algunas modificaciones que tienen que ver con el financiamiento de la ley, que son también importantes.

Hemos recibido de ustedes alguna documentación en la que figuraban algunas inquietudes, por ejemplo, del Círculo Policial o de otras organizaciones. Al Círculo Policial le hemos enviado el proyecto que había surgido de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al que se le hicieron algunas observaciones; a su vez, nosotros le contestamos en alguna oportunidad en forma positiva y en otra, de manera negativa, pero en última instancia lo cierto es que dialogamos con ellos. Quiere decir que, a mi juicio, hemos logrado un proyecto bastante bien acabado y estamos aquí justamente para escuchar las dudas que tengan los señores Senadores al respecto. En la medida de nuestras posibilidades iremos evacuando dichas dudas, ya sea por intermedio de las explicaciones de los miembros de la Caja Policial o de los de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, queremos dejar constancia de que el Poder Ejecutivo piensa enviar un Mensaje complementario para este proyecto de ley, el que surgió de la discusión con el Círculo Policial del Uruguay. Dicho Mensaje aún no se ha enviado a los efectos de evaluar la incidencia que tendrían esos cambios. Por otra parte, queríamos esperar a tener esta instancia legislativa, a fin de ver qué surge de esta discusión para, de ser posible o necesario, incorporar algún elemento que resulte beneficioso para el proyecto de ley.

Por consiguiente, pediría a los señores Senadores que nos trasmitieran sus dudas o inquietudes, de modo que podamos ir evacuándolas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- En principio, quiero dar a conocer la preocupación que la mayoría de los miembros de esta Comisión tiene con respecto a algunas modificaciones propuestas por el Círculo Policial y de los Círculos de retirados y pensionistas policiales. En tal sentido, la Comisión estimó conveniente elaborar un comparativo entre el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y las modificaciones propuestas por los retirados policiales.

En realidad, no son muchas las modificaciones propuestas, pero quizás sería posible ir analizando con nuestros invitados los textos correspondientes.

En primer lugar, en el artículo 5º, que se refiere a "Servicios bonificados", se propone agregar a los dos literales ya existentes un tercero que dice lo siguiente: "Al personal policial de los subescalafones les serán aplicables aquellas bonificaciones que rijan para actividades similares en el régimen administrado por el BPS".

Por su parte, el artículo 9º, correspondiente a "Retiro por acto de servicio", se propone un agregado en la segunda oración del inciso segundo que dice lo siguiente: "En caso de fallecimiento por acto directo de servicio, se tomarán para la base del cálculo del haber pensionario las asignaciones computables al grado del policía fallecido. El haber de pensión será igual, en este caso, al 100 % del haber de retiro que hubiera correspondido, con los beneficios y fictos de rigor".

Asimismo, en el artículo 12, que tiene que ver con el "Haber básico de retiro.- Principio general", se propone un agregado y es el siguiente: "Se denomina haber básico de retiro, aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber de retiro y será el correspondiente" -hasta aquí es igual al Mensaje del Poder Ejecutivo- "a los últimos haberes sujetos a montepío de todas las retribuciones percibidas por el afiliado al cese, más el promedio de los últimos doce meses de aquellas establecidas en la segunda parte del artículo 15".

En lo que tiene que ver con el haber de retiro, en el numeral 2) del literal A) del artículo 14 se plantea la siguiente modificación: "Se adicionará un 1% (uno por ciento) del haber básico de retiro por cada año que exceda los 35 años de servicios al momento de configurarse la causal, con un tope del 5% (cinco por ciento)."

A su vez, para el inciso segundo del literal B) de este mismo artículo se propone esta redacción: "En caso de que a la fecha de cese por incapacidad del policía ya hubiera configurado otra causal de retiro, se aplicará el porcentaje que corresponda a la misma si le resultara favorable, sin perjuicio de la bonificación en la liquidación de haberes formuladas de acuerdo a la normativa vigente en los

casos de cesantías o destituciones por causal de ineptitud física o síquica." Debo destacar que el agregado comienza a partir de la palabra "favorable".

(Ingresa a Sala el señor Senador Brause)

Dado que ha llegado el señor Vicepresidente de la Comisión, le entrego el ejercicio de la Presidencia, como corresponde.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brause)

De todos modos, deseo informarle que, a pedido del señor Subsecretario del Interior, estaba haciendo un breve relato de los textos sustitutivos propuestos por los retirados policiales, que constan en el comparativo que se ha distribuido. Advierto, también, que es intención de la delegación que nos honra con su visita en la tarde de hoy, saber cuáles son estas propuestas y analizarlas, a efectos de remitir un Mensaje Complementario, cosa que el Poder Ejecutivo ya ha decidido, aunque está a la espera del resultado de la reunión de esta tarde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Doy la bienvenida a nuestros visitantes y doy las excusas del caso por mi impuntualidad.

SEÑORA ARISMENDI.- Propongo que el señor Senador Correa Freitas continúe resaltando los cambios propuestos por los retirados policiales, que constan en el comparativo que confeccionó la Comisión.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Como se advertirá, las modificaciones son pocas.

Concretamente, se presenta otra propuesta de modificación en el artículo 45, al final del literal B) -"in fine", como decimos nosotros en latín- donde se plantea lo siguiente: "Las viudas tendrán derecho al beneficio, siempre que el promedio mensual actualizado de sus ingresos personales de los doce meses anteriores a la fecha de configuración de la causal, no supere la suma de" ,aquí comienza la modificación, "$ 32.279 (pesos uruguayos treinta y dos mil doscientos setenta y nueve)."

Asimismo, en el último inciso del literal F) del artículo 47 también se hace referencia a la suma de $ 32.279.

Finalmente -esta es la última modificación que encontramos con respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo- en el artículo 55 -Título X, Disposiciones Varias, Capítulo único- relativo al tema del ficto casa habitación, se propone un texto totalmente diferente al enviado originalmente por el Poder Ejecutivo. La disposición establece lo siguiente: "El beneficio del ficto casa-habitación, previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 9.940, y sus modificaciones, se mantendrá inalterado hasta el 1º de enero del año 2005. A partir de esa fecha, únicamente tendrán dicho beneficio, aquellos policías que hubieren prestado servicio como tales, de forma efectiva, durante 35 años.

A partir del 1º de enero del 2008, este beneficio no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento), del haber de retiro.

No se aplicará el beneficio si el Policía no ocupare la vivienda, por lo menos dos años.

Este beneficio no se incluirá en el régimen pensionario de los causahabientes".

La Senadora Arismendi me señala, además, que hay otra modificación con respecto al artículo 55 propuesto por el Poder Ejecutivo. Concretamente, el artículo 55 del Poder Ejecutivo establece: "A partir de la promulgación de la presente Ley, el beneficio del ficto casa-habitación previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 9.940 no será de alcance para los funcionarios policiales, excepto para aquellos que al 31 de diciembre de 2001" -y aquí los retirados policiales proponen modificarlo por el año 2003- "se encontraran ocupando la vivienda, en cuyo caso y en forma independiente del régimen jubilatorio al que se hubiesen amparado, se les aplicará lo previsto por el artículo 23º de la Ley Nº 16.333".

Señor Presidente: de esta manera hemos dado cumplimiento a lo que nos comprometimos inicialmente con la señora Senadora Arismendi, que era dar a la delegación que nos visita en la tarde de hoy, una visión rápida y sumaria de las modificaciones propuestas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente; pienso que entre los integrantes de la Dirección Nacional de Asistencia Policial y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pueden ir aclarando los artículos.

Previamente, quisiera decir que respecto al ficto casa-habitación se había planteado la fecha de diciembre del 2001 porque se pensó que la ley se podía aprobar en ese año, pero el Poder Ejecutivo no tiene ningún inconveniente en que, tal como lo solicita el Círculo Policial, sea en diciembre del año 2003.

Entrando en el análisis del proyecto, creo que podríamos comenzar con el artículo 5º, para lo cual cedería la palabra a la señora Subdirectora de la Caja Policial a efectos de que explique estos pedidos de modificaciones.

SEÑORA RICAUD.- Señor Presidente: para hacer un análisis artículo por artículo, conviene empezar con el 5º, en el que el Círculo Policial propone agregar un inciso C) que establece: "Al personal policial de los subescalafones les serán aplicables aquellas bonificaciones que rijan para actividades similares en el régimen administrado por el BPS". En realidad, esto es así en la actualidad, ya que todo aquello que difiere de la legislación general pero es trasladable a nuestra parte ejecutiva y profesional, ya se aplica. Por eso no se redactó expresamente. Para dar un ejemplo voy a citar el del personal calificado que trabaja directamente con infectocontagiosos, con radioterapia y demás; aunque este tipo de cosas nunca figuraron en la Ley Policial, sí se trasladó. De alguna manera, siempre se aplicaron a cada excepción las bonificaciones correspondientes al régimen general. Digo esto porque en una ley específica a veces no podemos abarcar todo el espectro y entonces lo que es particular debe trasladarse. No sé cuál es la opinión general, pero si hay que decirlo expresamente, no me opongo.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Quisiera aclarar que yo fui co-redactor de este proyecto hace dos años, por lo que estoy aquí presente porque se me pidió que concurriera en esta oportunidad.

Con respecto al artículo 5º, tendría que quedar claro que no debería haber bonificaciones que se superpusieran unas a otras, o sea, no podría haber una bonificación encima de otra; en todo caso, se tendría en cuenta aquella que fuera más favorable, por lo que si la del régimen general de la Ley Nº 16.713 le fuera más favorable, sería ésa la aplicable. Me parece que habrá que realizar esa salvedad en algún momento.

SEÑORA RICAUD.- El artículo 9º refiere al retiro por acto directo de servicio. Debo decir que la Comisión y todos los actores, tanto el Poder Ejecutivo como todos los que intervenimos en este momento, le dedicamos una atención especial a este artículo. Esto fue intención y voluntad de todos los participantes, incluso dejando hasta temas particulares en cuanto a los sub-escalafones que pudieran ser representativos también. Se consideró que la tarea ejecutiva, primordial, básica y medular de nuestra profesión hace a una diferencia sustancial en estos casos. Entonces, a los efectos de la redacción de este artículo, cabe aclarar que al día de hoy estamos liquidando y haciendo un cálculo del haber de retiro en los actos directos de servicio sin ninguna bonificación, más que el cien por ciento del grado de actividad que tiene la persona que sufre el accidente. Como el riesgo más grande está en el personal subalterno, la intención es contrarrestar de alguna manera esa desgracia. Por tanto, queríamos partir de una base al menos digna y, según el cálculo del haber de retiro, independientemente del grado que tenga la persona en el personal subalterno, va a hacerse del grado 6, que es el grado de subayudante correspondiente al primer grado de oficial, sin perjuicio de las reglamentaciones que hoy existen. Esto quiere decir que en la legislación de hoy bonificamos dos y hasta tres grados. O sea, si una persona supera ese grado 6, igual se le van a aplicar esos dos o tres grados de bonificación. Por lo tanto, consideramos que esto era digno y que contemplaba toda la expectativa. Por supuesto, no lo trasladamos a la parte pensionaria porque entendimos que de esa manera se le estaba dando el beneficio doblemente.

SEÑOR VERA.- El texto propuesto tiene dos elementos que habría que considerar.

En primer lugar, en definitiva se propone que la pensión sea igual a la jubilación, cosa que no se hace en ninguno de los regímenes. El haber básico de pensión es el haber jubilatorio, sobre lo cual se aplica una tasa que lleva al haber de pensión. Creemos que eso es lo razonable, pero también sería razonable que en caso de fallecimiento en acto de servicio, el cien por ciento sea por toda la vida. Este texto, tal como está redactado, podría tener una dificultad en su interpretación, porque se dice que a los casos comprendidos hasta el agregado se les va a hacer la liquidación con un mínimo que corresponde al Oficial Subayudante Grado 6. Después se agrega que en caso de fallecimiento por acto directo de servicio, se tomará para la base del cálculo el grado del policía fallecido, cualquiera sea, cuando más arriba se dice que será el grado del policía con el mínimo del Grado 6, con lo que se podría estar perjudicando a los que perciben menores ingresos. Por ese motivo pienso que habría que reflexionar un poco más sobre la pertinencia del texto.

Si se me permite, y volviendo al artículo 5º, quisiera hacer una observación o, más bien, una pregunta. En el comparativo no aparecen dos incisos que, supongo, se suprimen en el sustitutivo. Sobre todo el último contiene un concepto muy importante, que es una de las características a remarcar del proyecto de ley y que refiere a la bonificación de los servicios cumplidos por el subescalafón de apoyo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le asiste razón, pues en el sustitutivo no aparecen esos dos incisos que siguen al literal B), pero figuran en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

SEÑORA ARISMENDI.- Simplemente, deseo aclarar que tuve la misma duda que el señor Presidente y la que se volcaba hace un instante. Tendría que volver a leer la versión taquigráfica, pero creo que no había intención de suprimirlos. En realidad, se trató de dar una cierta armonía -por eso repite en artículos que son idénticos- para incorporar el literal C). De todas maneras, tendríamos que leer la versión taquigráfica, pero reitero que en el planteo no recuerdo que se haya argumentado para derogar esos dos incisos; más bien, todos los planteos se hicieron en función de las propuestas, agregados o modificaciones, pero no la eliminación.

De todas maneras, repito, sería interesante que se argumentara igual, porque nos queda como material de trabajo lo que se plantee como hipótesis de la propuesta de eliminación de esos incisos.

SEÑOR VERA.- Sobre todo el segundo de los incisos que se eliminaría -por lo menos, existe esa duda- refiere a una modificación en la bonificación del personal del subescalafón de apoyo.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Si me permite una interrupción, quiero informar que, efectivamente, de acuerdo con lo que nos acaba de mostrar la secretaría, en el texto presentado por los retirados policiales no está propuesta la derogación de esos dos incisos a que refiere el economista Vera.

SEÑOR VERA.- En ese caso, culmino aquí mi intervención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, interpretando cuál ha sido la línea de este comparativo, entiendo que en el proyecto del Poder Ejecutivo se modifica únicamente aquellos artículos que se señalan en el sustitutivo. Lo que no se incluye en el sustitutivo es porque permanece vigente.

SEÑORA RICAUD.- Tal como señaló la señora Senadora Arismendi, me gustaría hacer una aclaración, porque en el primer parágrafo, donde habla de las bonificaciones, como hace referencia al artículo 64 de esta propia ley y en el Mensaje Complementario va a haber una modificación, se va a anular porque ya hay una ley que lo derogó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con el Capítulo III "Determinación del monto y demás condiciones de las prestaciones", nos vamos a referir al artículo 12.

SEÑORA RICAUD.- Discúlpenme, pero me toma un poco de sorpresa porque no había visto en forma genérica todas las diferencias. Este artículo también fue objeto de muchas conversaciones. Digo esto, porque la función policial en su carrera, trae aparejada según los destinos que se designen al funcionario, algún tipo de compensación. Entonces, en el régimen actual estamos liquidando el haber de retiro bajo la última línea-padrón. Es decir que hay compensaciones que la persona puede haber tenido durante unos meses, uno o dos años antes, que también aportan Montepío y que no son tomadas en cuenta en su haber de retiro. De ahí que se hizo un estimativo teniendo en cuenta, primero, los 36 meses, suponiendo que se trataba de un tiempo prudencial para obtener ese tipo de compensación -es cuando se dan con más frecuencia- y para que de alguna manera pudieran trasladarla

a su haber de retiro, así sea con una prorrata. Con respecto a los últimos 12 meses, es prácticamente igual que la última línea-padrón porque no olviden que en el texto que propuso el Poder Ejecutivo dice: "últimos doce meses anteriores al cese más el promedio mensual actualizado", de manera que en el promedio mensual actualizado, de acuerdo al Indice Medio de Salarios, estaríamos hablando de la última línea-padrón.

SEÑORA ARISMENDI.- Si no entendí mal, en la propuesta sustitutiva se expresa lo siguiente: "a los últimos haberes sujetos a montepío de todas las retribuciones percibidas por el afiliado al cese, más el promedio de los últimos doce meses...". Hasta aquí es igual a la propuesta original. En la original se dice: "... el correspondiente al promedio mensual actualizado del sueldo presupuestal del afiliado correspondientes a los últimos doce meses anteriores al cese, más el promedio mensual actualizado de todas las otras retribuciones ...", y ahí se hace el promedio de los 36 meses. Estoy hablando de la propuesta inicial que recién la señora Subdirectora fundamentaba. Si no entendí mal, es más beneficioso el mensaje original que el propuesto, porque incorpora esos 36 meses anteriores, pero va más allá. En el sustitutivo se habla "de los últimos 12 meses de aquellas establecidas en la segunda parte del artículo 15". O sea, que es mejor la propuesta original.

SEÑORA RICAUD.- Hay retribuciones que son a destino de la persona. A igual jerarquía, una persona hoy puede tener esa compensación y mañana no, y mantener la misma jerarquía, con otro destino. Entonces, para no perderla, si la recibió, efectuó los aportes y cumplió su función, esta es la idea y por eso se tomaron los 36 meses.

SEÑOR VERA.- Esto tiene relación con la redefinición de la materia gravada, en el entendido de que repercute en el cálculo del haber básico de jubilación, sobre la que se aplica la tasa de reemplazo para llegar al haber jubilatorio. Tal como estaban organizadas las remuneraciones del personal policial, había muchas partidas legales permanentes, que no estaban sujetas a montepío, por lo que no entraban en el haber básico jubilatorio. En algunos casos, se podía llegar a un porcentaje muy alto del líquido que el personal recibía. En otros casos, seguramente los señores Directores de la Caja podrán corregirme, se puede llegar a un 40% o a un 50%, que no entraba en el cálculo del haber básico jubilatorio. Esto tiene una ventaja, porque tal como estaban diseñadas las partidas, al redefinir la materia gravada y calcular el haber básico jubilatorio sobre esa nueva base, el que sale notoriamente beneficiado es el personal ejecutivo de ingresos más bajos, con lo que tenemos un efecto de aumento de la equidad del sistema no despreciable, tal como se ha podido comprobar en las simulaciones que hemos hecho caso por caso.

Por otro lado, es cierto que hay retribuciones vinculadas al desempeño de algún cargo que hoy se puede tener y mañana no, manteniendo la jerarquía, haciendo el promedio de los 36 meses -aunque se haya hecho dos o tres años antes de constituir la causal jubilatoria- uno puede recuperar el promedio. También es cierto que ese promedio evita distorsiones que se pueden dar tratando de tener ese beneficio por un mes, y que no se corresponde con el esfuerzo contributivo que hizo el beneficiario en el momento que cobre la jubilación. Por lo tanto, tengo la impresión de que tanto una medida como la otra van en el sentido de la mejor equidad del sistema, por lo que habría que mantener el texto original, salvo decisión en contrario de las autoridades correspondientes.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Quisiera realizar algunas puntualizaciones que importan. El proyecto del Poder Ejecutivo habla del promedio mensual actualizado del sueldo presupuestal del afiliado correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a su cese. Remarco que aquí habla de "sueldo", porque después se suma a ese promedio, el promedio mensual actualizado de todas las otras retribuciones sujetas a montepío de los 36 meses anteriores al cese. En cambio, en esta otra redacción propuesta hay retribuciones que se toman dos veces para el cálculo. En primer término, deja de hablar del sueldo. El proyecto del Poder Ejecutivo habla de sueldo más otras retribuciones. Acá habla de los últimos haberes sujetos a montepío de todas las retribuciones recibidas por el afiliado, al cese. O sea, que se refiere al sueldo, más todas las demás retribuciones. Se toman una vez, por el último mes. Pero también habla del promedio de los últimos doce meses de aquellas establecidas en la segunda parte. Es decir, aquellas que son en especie y que se fijan por fictos. Entonces, esas se toman dos veces porque se reciben en el último mes y a su vez se suman como parte de un promedio. Por tanto, esta redacción no distingue bien las cosas que estaban en el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie desea formular preguntas sobre este artículo, pasamos a considerar el artículo 14.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que sería conveniente que hiciera uso de la palabra el economista Tabaré Vera, que ya comenzó a hablar de porcentajes.

SEÑOR VERA.- Simplemente es una cuestión de criterios. Si comparamos las dos propuestas, podemos ver que el numeral 2 del inciso A) del artículo 14 de la propuesta del Poder Ejecutivo también llega al 5% pero con una gradación distinta porque se quiso introducir un incentivo a la permanencia en el cargo. Lo que está propuesto allí es comenzar con un 0,5% con un máximo de 2,5%, salvo para aquellos que cumplan más de 40 años de servicios, para los que ese máximo es también del 5%. La propuesta -es una cuestión de criterios- comienza más alto y llega más rápido al 5%, con lo cual el incentivo a la permanencia en el cargo es menor. Creo que la gradación incluida en el proyecto del Poder Ejecutivo es coherente con la filosofía general de incentivar la permanencia en el cargo y permitirla -porque es coherente con otras medidas que se han tomado como la elevación de la edad de retiro obligatorio y la supresión de la edad de retiro obligatorio para el personal de apoyo que va a comenzar la función, de manera que pueda permanecer lo que considere conveniente- además, terminamos en lo mismo pero un poco más tarde.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Remarcando lo que decía el economista Vera, el proyecto del Poder Ejecutivo, cuando adiciona un medio por ciento, en el primer tramo coincide con el régimen general. El adicionar de entrada un 1% implicaría diferenciarse demasiado del régimen general. Si bien esta no es mi materia, creo que el incentivar la permanencia en actividad hace a la ecuación financiera de todo el sistema. Entonces, si se va alterando parcialmente, se termina cambiando el resultado final.

SEÑOR VALLEJO.- Con el ánimo de aclarar la situación quiero referirme al espíritu que movió a quienes trabajamos el anteproyecto propuesto, prácticamente a toda la Comisión. En primer lugar, había que corregir una serie de normas contenidas en la ley por las cuales hoy nosotros procedemos a los retiros. Por otro lado, el policía percibe una serie de beneficios, que son las compensaciones -prima técnica, riesgo de vida y la canasta- que no estaban gravadas. Eso traía como consecuencia que el policía, al momento del retiro, perdiera prácticamente un 40% de su sueldo en actividad. Hoy lamentablemente eso es así. Entonces, se procuró una solución y se pensó que ella podía ser gravar esas compensaciones de manera que fueran tenidas en cuenta al momento de la liquidación de la pasividad. Eso se consiguió a través de las reuniones que nosotros mantuvimos con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, a su vez, ellos con el Ministerio de Economía. Por eso ahora la figura cambia totalmente: hay mucho más para gravar y mucho más que va al beneficio. Pero, además, había que considerar el desfinanciamiento que hoy tiene

la Dirección Nacional con respecto a una realidad: estamos prácticamente a un 85% de asistencia financiera. Atendiendo que teníamos problemas de un lado y de otro, debíamos buscar un camino intermedio, que fue justamente este, el de gravar por una de las compensaciones, buscar beneficiar al personal en un futuro y abatir el desfinanciamiento. El otro punto importante por el que hace poco nos reunimos con ustedes, era el de levantar los límites del retiro obligatorio en cuanto a las edades. Justamente, el señor Senador recién consultaba acerca de que estábamos retirando obligatoriamente a un policía con 50 años, cuando hoy el promedio de expectativa de vida está centrado en los 70 ó 75 años. La ley orgánica que preveía eso es del año 1971 y, necesariamente la modificamos. Lo hicimos, en primer lugar, porque ya teníamos muchos casos de personal que llevaba más tiempo como retirado que el que prestó en actividad y no hay sistema que soporte esa situación. Corrigiendo las edades como se hizo, justamente, ahora propendemos, a través de una serie de planteamientos que van en el anteproyecto, a incentivar la permanencia en servicio por alguna vía, para que el personal no se vaya tan temprano. Digo esto, porque el retiro voluntario es una cosa, pero voluntariamente, después que reúnen el coeficiente, se pueden retirar. Entonces, teníamos gente que con 50 ó 55 años pasaba a retiro y, de repente, está 30 años cobrando una pasividad. No quiero decir que no tenga derecho a hacerlo, pero el sistema no lo va a soportar a lo largo del tiempo; hoy ya tenemos a vía de ejemplo varios casos.

SEÑOR VERA.- El señor Subsecretario me había pedido que comentara las modificaciones propuestas a este artículo, y aún queda una. Con respecto al literal B) del artículo 14, al final - sin perjuicio de mejor opinión que puedan tener las autoridades de la Caja- tengo la impresión de que el agregado aclara una situación que, de todas maneras, se refiere a la forma en que se procede actualmente en la liquidación. Por tal razón, pediría a mis colegas de la Caja que confirmaran o corrigieran mi información.

SEÑORA RICAUD.- Con respecto a este artículo, creo que hay una confusión; aquí se dan dos temas a considerar. Quizá sea un problema de redacción, porque no sé cuál fue la intención de esta gente. El inciso primero del literal B) del artículo 14 original, dice: " En caso de que a la fecha de cese por incapacidad del policía ya hubiera configurado otra causal de retiro, se aplicará el porcentaje que corresponda a la misma si le resultara más favorable". Estamos hablando de la imposibilidad física, que es una causal en sí misma y, por lo tanto, merece todo un tratamiento especial, ya que hay un sumario de por medio, una junta médica y cuando se desvincula a alguien del Instituto, es a raíz de ese sumario, porque la persona está incapacitada para continuar la función. En consecuencia, tiene un tratamiento diferenciado. Inclusive, por sí misma ya es una causal. Entonces, si la persona ya tenía una causal predeterminada -la única que puede existir es la del retiro voluntario- y no había hecho uso, indudablemente, la imposibilidad física, que no se puede prever, le va a ser más beneficiosa, porque en sí misma tiene bonificaciones, por el hecho de no poder ser previsible. No obstante, lo que me preocupa un poco es que deja una confusión.

Con respecto a otra causal que tenemos incluida en nuestra Ley Orgánica Policial, que es la de cesantía, quiero señalar que esta es diferente. En la actualidad, la causal de cesantía puede operar por sí misma, sin perjuicio de tener o no el coeficiente integrado para el retiro voluntario. Esto es así, siempre y cuando la desvinculación no se deba a delitos contra la Administración. No obstante, cuando se desvincula a un funcionario por otro tipo de delitos, de infracciones o indisciplinas, nosotros le estamos dando una pasividad. Entonces, en este nuevo proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo se está eliminando la cesantía como causal, siempre y cuando no esté configurado el retiro voluntario. Quiere decir que si hay preconstitución de causal opera la cesantía; de lo contrario, no ocurre así.

Formulo estas aclaraciones porque me parece que esta redacción es un poco confusa, aunque me gustaría que, de todos modos, los profesionales en esta materia se pronunciaran al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más comentarios sobre esta disposición, pasamos a considerar el artículo 45, relativo a "Condiciones del derecho". Si todos estamos de acuerdo, podríamos escuchar los comentarios de nuestros invitados a propósito de la incorporación que se ha hecho en este artículo.

SEÑOR VERA.- Si el señor Presidente no tiene inconveniente, en virtud de que el agregado que se hace al artículo 47 es similar, podría comentar los dos a la vez.

La cifra que se establece como tope de ingreso para el beneficio de las personas viudas es de $ 32.279. Supongo que eso ha sido inspirado en otro proyecto que está a consideración del Parlamento, en el que se maneja exactamente la misma cifra. No obstante, en el proyecto al que aludo, hay un artículo 56 que dice que los valores monetarios a los cuales se refiere la ley a que hago referencia, corresponden al mes de enero de 2002. Por su parte, el artículo 21 del Proyecto de Reforma de la Caja Policial que estamos considerando hace referencia a los valores monetarios, pero aclara que todos los valores son de mayo de 1995. Por tal razón, se estableció una cifra de $ 15.000; en realidad, los $ 32.279 son equivalentes, a enero de 2001, a los $ 15.000 de mayo de 1995. Si se incorpora la cifra de $ 32.279 y se tiene en cuenta el artículo 21, en definitiva, estaremos hablando de $ 65.000, más o menos. Entonces, creo que a los efectos de mantener la coherencia del sistema, es mejor que queden los $ 15.000; de esa manera, todos los valores estarán referidos a los fijados en mayo de 1995, que además son los que figuran en la Ley Nº 16.713 correspondiente al régimen general.

En definitiva, estos son los comentarios relativos a los dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo que ha dicho el economista Vera, la cifra de $ 15.000 corresponde a mayo de 1995.

Si todos estamos de acuerdo, entonces pasamos a considerar el artículo 55 correspondiente a "Ficto casa habitación".

SEÑOR VALLEJO.- Este es un tema muy urticante en el ámbito de la Policía y este artículo refiere exclusivamente a una razón de servicio.

El Ministerio da la cobertura en el momento en que destina a un Oficial a una misión específica en un lugar apartado o fuera del departamento donde dicho Oficial revista presupuestalmente. En ese momento se le entrega una propiedad, para que haga uso de ella, sin ningún costo. Hoy por hoy, ese beneficio se está trasladando a la pasividad en base a la disposición Nº 9.940.

Podríamos preguntarnos qué pasa con esto. Al respecto podrá referirse más adelante el economista Vera, pero de acuerdo con los cálculos que hemos hecho, implicaría un costo bastante alto; además, esto es hereditario, porque lo cobra el titular y, en caso de fallecer éste, se traslada a la pensión, salvo en lo que corresponde al descuento. A su vez, se trata de un costo importante que beneficia a muy pocos y por el cual no se hace ningún tipo de aportes. Inclusive, se da el caso de duplicación de beneficios ya que

el Oficial es considerado al momento que va a prestar el servicio y luego se vuelve a beneficiar cuando se retira. Reitero que como no hay aportes, este aspecto es muy difícil de financiar. Actualmente contamos con un número importante de casos en el que se ha dado este beneficio.

La realidad indica -más o menos en números redondos y para dar una idea del volumen- que el Ministerio está en condiciones de ofrecer, por razones de servicio, alrededor de 480 propiedades a lo largo y ancho del país. Si esto lo consideramos para trasladarlo al retiro, indudablemente el costo es muy significativo. Estudiamos todas las posibilidades y podemos decir que no hay forma de gravarlo ya que se trata de un beneficio puntual; el beneficiario puede ser asignado a un destino el día de hoy y permanecer allí un mes, un año, tres años, etcétera. Además, prácticamente somos la única institución que está aplicando este criterio.

En definitiva, lamentablemente la Comisión entendió que este beneficio no es conveniente en tanto la ley general apunte a que todo aquello que sea trasladable a la pasividad tenga que ser gravado. Sí es pertinente la corrección de la fecha, que en principio se había establecido en el 31 de diciembre de 2001 -porque este anteproyecto se elaboró ese año y se tomó esa fecha como último plazo- y ahora se propone pasar al 31 de diciembre de 2003. Con esto se busca considerar algunos casos y evitar que Oficiales Superiores, y otros que no lo son, que estén ocupando viviendas, generen un retiro masivo, lo que también sería perjudicial. Entonces, se trata de mantener algo razonable. En cuanto al beneficio en sí, el hecho de postergarlo, de dar un plazo más, consideramos que sería una cuestión de nunca terminar.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quisiera que se explicara si en este aspecto el proyecto de ley del Poder Ejecutivo está redactado tal como surgió de la Comisión que integraron ustedes con el Círculo, la Federación de Retirados, etcétera.

SEÑOR VALLEJO.- Efectivamente, como decía el señor Subsecretario en su primera exposición, la Comisión que trabajó tenía representantes de todos los sectores y lo que está planteado aquí fue propuesto por ella; asimismo, el anteproyecto que se elevó al señor Ministro para que lo cursara al Poder Ejecutivo está firmado por todos los delegados, ya sea de los activos o de los retirados. O sea que hubo consenso en ese sentido; todos sabían que esto iba así y estaban de acuerdo con ello. Por lo tanto, realmente no sabemos cuál es la razón por la que se propone este cambio.

SEÑORA ARISMENDI.- Más allá del proyecto de ley que tenemos a consideración, debo decir que no termino de entender muy bien cómo funciona esto del ficto casa habitación. Tengo claro que al personal se le destina a ciertos lugares por determinados plazos y que son muy pocas las viviendas con las que se cuenta para albergarlos. Entonces, lo que se hace es pagarles algo como para que alquilen, pero como no termino de entender muy bien cómo funciona esto, tampoco comprendo como ello se expresa en las jubilaciones.

SEÑOR VALLEJO.- El Ministerio del Interior procede a la designación de los Oficiales, generalmente, superiores -cuando hablamos de superiores nos referimos al Grado 12, 13 y 14- a cumplir destinos en distintas partes del país. Tomemos el caso puntual de un Oficial de Montevideo que debe trasladarse al departamento de Artigas a cumplir una misión específica de servicio para el cual fue destinado. El Ministerio designa el uso de una vivienda y, en algunos casos, muy excepcionales, cuando no la hay y es imperativo para el servicio la ida de ese Oficial a otro departamento, el Ministerio arrienda una vivienda con destino a ese Oficial haciéndose cargo del pago de lo que implica el alquiler. Cabe aclarar que al Oficial se le entrega la vivienda y no paga los servicios ni el mantenimiento, es decir, absolutamente nada puesto que sólo hace uso de la vivienda con la finalidad del servicio. Puede ser relevado, pasar a retiro, etcétera, lo que significa que pueden ser varias las circunstancias por las que deje de hacer uso de la vivienda. ¿Qué puede pasar? Que en departamentos del interior, donde la ciudad está retirada y contamos con Comisarías Seccionales en zonas rurales, a veces se le asigna al personal subalterno -lo que también es común- una Seccional y, justamente, a ese destacamento se le da cierto destino de vivienda preparándoselo para que tenga las necesidades básicas cubiertas, transformándose a los efectos en una vivienda por estar en servicio en ese lugar. Reitero, esto se da porque a veces hay lugares que están distanciados más de 100 kilómetros y la carencia del personal implica que no hay ni siquiera relevo, es decir, que un policía terminaría su turno y después quedaría desprotegida la zona. De esta forma, asignándole una vivienda, el policía cumple una especie de misión permanente. Queda en la vivienda pero con el cometido de prestar servicio en forma casi permanente.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- A este respecto se han constatado algunos abusos por parte de policías que tenían asignadas viviendas y no las ocupaban porque, por ejemplo, vivían en sus propias casas. Por este motivo, hace un par de meses, el señor Ministro designó una Comisión a cargo del señor Director Nacional de la Policía Nacional para que se hicieran inspecciones en cada uno de los departamentos donde estaban asignadas esas viviendas a efecto de comprobar que realmente ocupaban las viviendas que se les habían asignado. De esta manera se buscaba evitar un acto de corrupción. Digo esto porque si, en realidad, se le asigna a un policía una vivienda y el funcionario policial no vive en ella -aunque la vivienda fuese del Estado, no hubiese que arrendarla y no tuviese costo- estaría recibiendo un beneficio indebido. Por lo expuesto es que se han producido ajustes en esta materia.

SEÑORA RICAUD.- Me parece que esto va de la mano con el concepto de la finalidad. No olvidemos que esta ley es del año 40 cuando había otro marco geográfico y la intención abarcaba no sólo a la Policía sino también a los ferroviarios y los jueces puesto que las distancias causaban diferentes problemas. En definitiva, las funciones justificaban el otorgar la vivienda. Nosotros hasta hoy lo mantenemos; aunque debo decir que fue intención de la Comisión - sin perjuicio de otorgarlo mientras la persona está en actividad para hacer usufructo de él- no trasladarlo al retiro. Como dijo el señor Subsecretario, hubo algunas circunstancias que hicieron esto dificultoso, porque es muy difícil decir qué función requiere una permanencia, más aún cuando las comunicaciones de hoy en día están muy tecnificadas. Por ejemplo, en el interior se dio el caso de destinos que eran merecedores del usufructo de una vivienda, pero eran oriundos del mismo departamento. Entonces, esto me pareció un poco injusto y por consenso de toda la Comisión fue que el artículo se redactó de esta manera. Es más, quisiera hacer esto extensivo a la reglamentación, porque de alguna manera el artículo primario del Mensaje del Poder Ejecutivo está reglamentando la Ley Nº 16.333. El artículo 23 de dicha Ley habla de la permanencia de un año como mínimo, más un tope máximo del 25% de la edad de retiro. Esto es porque las tasaciones de las viviendas son, por supuesto, diferenciadas y no pudimos llegar a un acuerdo en el sentido de que hubiera una media para todo el mundo. Existen muchas diferencias en las construcciones, por lo que también había diferencias en los destinos. Por ejemplo, tratándose de un jefe o de un subjefe de cualquier departamento, una vivienda valía más y otra menos y, en realidad, la función era la misma. Entonces, se habló con la Dirección de Catastro por una vinculación del señor Ministro, pero era difícil el equilibrio en este tema. Al día de hoy, Catastro tiene otro concepto y está tasando las viviendas de otra manera, haciendo una evaluación del mercado, dónde está ubicada la vivienda, en qué departamento, por lo que hay otros índices que influyen para la tasación, lo que hace que las mismas hayan bajado. El tope de este 25% que hace a la edad de retiro está establecido en el

artículo 23 de la Ley Nº 16.333. Dicha Ley es de 1992 y enseguida se reunió una Sala de Abogados con el fin de interpretar este artículo, donde hubo diferentes visiones en cuanto a si era exclusivo de quien se fuera por la Ley Nº 16.333; asimismo, a quien se fuera por el régimen anterior no se le aplicaba. Entonces, un poco se está reglamentando ese artículo, para emparejar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos analizado todas las modificaciones sugeridas, de manera que, si no hay más preguntas que formular, nos resta agradecer la presencia al señor Subsecretario y a los señores asesores que lo han acompañado.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- De nuestra parte, queremos decir que cuando se haga el Mensaje complementario, estamos a las órdenes para aclarar cualquier duda.

(Se retira de Sala el señor Subsecretario y asesores)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Así se hace. Es la hora 17 y 15 minutos)